



NORMATIVA GENERAL DE COMPETICIÓN



INDICE	Página
Apartado 1. Disposiciones Generales.....	4
Título I	
Apartado 2. Afiliación.....	5
Apartado 3. Inscripción.....	5
Apartado 4. Licencia Única.....	6
Título II	
Apartado 5. Federación Autonómica.....	10
Apartado 6. Delegación Territorial.....	10
Apartado 7. Clubes.....	11
Título III	
Apartado 8. Competiciones Oficiales de la FEDS.....	11
Apartado 9. Reglamentos Deportivos.....	14
Apartado 10. Calendario Deportivo.....	15
Apartado 11. Fase Clasificatoria.....	15
Apartado 12. Candidatura de Organización según Deporte.....	16
Apartado 13. Selección Nacional.....	17
Apartado 14. Competiciones Internacionales.....	17
Apartado 15. Transfer.....	18
Apartado 15. Incidencias.....	18
Anexo I. Tarifas Federativas Estatales Temporada 2015 / 2016.....	20
Anexo II. Fechas de Competición.....	21
Anexo III. Transfer.....	21
Anexo IV. Plazos / Reclamaciones / Sanciones.....	22
Anexo V. Listado de Actuaciones.....	23
Título IV	
Disposiciones.....	24



Modelos según Nº de Documentación:

Afiliación.....	Mod. 010
Datos Personalizados.....	Mod. 011
Inscripción.....	Mod. 012
Licencia Única.....	Mod. 013
Licencia Única independiente.....	Mod. 013/i
Carta Libertad.....	Mod. 014
Candidatura Organización.....	Mod. 016
Transfer.....	Mod. 017
Audiometría/Timpanometría (ICSD).....	Mod. 018



DISPOSICIONES GENERALES

Apartado 1

- 1.1. A todos los Clubes/Agrupaciones Deportivas, Federaciones Autonómicas, así como Delegaciones Autonómicas y Deportistas Federados, acatarán sus Estatutos, el Reglamento de Competición y Disciplina, el Reglamento de Régimen Interior, las Reglas de Juego de cada Modalidad Deportiva adaptadas o no.
- 1.2. La principal reforma consiste en la implantación de una Licencia Única que, una vez obtenida habilite a su titular para participar en cualquier competición oficial, cualquiera que sea su ámbito territorial. Esta medida contribuye decisivamente a la extensión del principio de unidad de mercado al ámbito del deporte no profesional, ya que permite eliminar duplicidades y reducir los trámites administrativos necesarios para la práctica deportiva. Además, existen otras ventajas directamente derivadas de esta eliminación de cargas administrativas: se simplifican las actuaciones en la tramitación de licencias de los deportistas, jueces, árbitros y clubes; mejora la movilidad geográfica de los deportistas para poder participar en competiciones de Comunidades Autónomas diferentes a las de residencia.
- 1.3. Se modifica el Apartado 4, del artículo 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que queda redactado en los siguientes términos: “4. Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una Licencia Autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación autonómica. Las federaciones autonómicas deberán comunicar a la federación estatal correspondiente las inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones; a estos efectos bastará con la remisión del nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número DNI y número de licencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de inexistencia de federación autonómica, imposibilidad material, cuando así se determine por la federación autonómica, o cuando la federación autonómica no se hallare integrada en la federación estatal, la expedición de licencias será asumida por la federación correspondiente de ámbito estatal.”
- 1.4. La modificación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, entró en vigor el pasado 1 de julio de 2015.
- 1.5. En todo caso, las competiciones estarán sujetas a las Reglamentaciones de las Federaciones Españolas, así como a las Federaciones Internacionales.
- 1.6. Las competiciones se desarrollarán con arreglo al calendario oficial, aprobado por la Asamblea FEDS.
- 1.7. Toda normativa según deporte, en el supuesto caso de modificar o añadir, se establecerá previamente un estudio, formado por todos los comités de cada Federación Autonómica, para su aprobación a la Asamblea de la FEDS.



TÍTULO I

AFILIACIÓN

Apartado 2

- 2.1 La afiliación a la Federación Española de Deportes para Sordos, en adelante (FEDS), se regulará por lo establecido en los Estatutos, Reglamento de Competición y Disciplina, así como en todas las Normativas Generales.
- 2.2 Tendrá carácter anual y será efectiva desde el 1 de Enero del presente año, hasta el 31 de Diciembre del año posterior, en el caso de Clubs nuevos deberá realizarlo en el momento de inscribirse.
- 2.3 La afiliación es obligatoria, de federaciones autonómicas, clubes, clubes directos y Delegaciones Territoriales, en el supuesto caso de su creación.
- 2.4 No podrá tramitar, ni ejercer ninguna afiliación, si tiene algún arrastre pendiente de pago a la FEDS.
- 2.5 El plazo de afiliación comienza el 1 de Enero y se concluye el 1 de Marzo del mismo año, en el supuesto caso de tramitación del mismo, a fecha posterior, se le incrementará un 50% de recargo. A partir del mismo año 2016, comienza el 15 de Septiembre y se concluye el 31 de Octubre del mismo año, de igual manera, a fecha posterior se le incrementará un 50% de recargo.
- 2.6 Podrán afiliarse a lo largo del año, siempre que se respete el punto anterior, (apartado 2, punto5).
- 2.7 Se tramitará con un solo modelo documento (Mod.010 Afiliación), que será facilitado por la FEDS, para todos los interesados, indicando lista y cuotas de la Federación Autónoma y sus clubes, asimismo la temporada a realizar.
- 2.8 El Mod.010, deberá estar sellado por la Federación autonómica correspondiente.
- 2.9 El pago de las cuotas de los clubes acompañando de la Federación Autónoma, deberán realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta que determine la FEDS.
- 2.10 Una vez realizado el modelo (Mod.010) y transferido a la cuenta de la FEDS, deberá enviar mediante email, escaneado el Mod.010 y el justificante bancario, así, la propia FEDS, la remita con su conformidad sellada, en el supuesto caso de no obtener la conformidad de la FEDS, no será válida.
- 2.11 Cumplimentar Mod.011 datos personalizados tanto de la Federación Autónoma, como de los Clubs, debiéndose enviar mediante email a la FEDS, para su base de datos y tenga constancia de su representación legal.
- 2.12 En el supuesto caso de Clubs Directos o Delegación territorial, es la misma tramitación que los puntos anteriores 9, 10 y 11, que se realiza directamente a la FEDS, del presente apartado 2.
- 2.13 En el supuesto caso, de realizar alguna actividad sin obtener dichos modelos (Mod.010 y 011), por parte de la FEDS, tomarán medidas cautelares al comité de Competición y Disciplina.

INSCRIPCIÓN

Apartado 3

- 3.1 Cumplir con toda regla el apartado 2 de Afiliación, a partir del día 1 de Enero.
- 3.2 Los clubes, deportistas independientes, deberán estar inscritos en la Federación Autónoma o en su caso de la FEDS.
- 3.3 Para participar en las fases clasificatorias, desde la propia Federación Autónoma o en su caso club directo, deberán enviar el Mod.012 Inscripción, facilitado por la FEDS.
- 3.4 Cumplimentar el Mod.012, autorizado con el sello de federación autonómica, así como, del envío del justificante bancario, a la cuenta bancaria de la FEDS, para participar en la fase clasificatoria. Sin obtener la conformidad de la FEDS, no es válido.



- 3.5 En el supuesto caso de Clubes Directos o Deportistas Independientes/Individuales, deberá contar también con el Mod.012, en la misma tramitación que el punto anterior, a excepción de contar con el sello de la federación autonómica, en este caso solamente de la FEDS.
- 3.6 En competiciones que se desarrollen por Circuitos, Rutas o casos similares, se abonarán durante el seguimiento puntual de la participación.
- 3.7 El Club o Deportista, que tenga pendiente el pago de una sanción económica, o algún expediente, desde la federación autonómica y de la FEDS, formalizado por el comité de Competición y Disciplina, no podrá inscribirse en ninguna modalidad deportiva para la presente y siguientes temporadas, hasta obtener su levantamiento.
- 3.8 Contar con la relevancia de puntualizar y cumplimentar los plazos de inscripción, la FEDS, no se hace responsable de las gestiones a terceros.
- 3.9 El cierre de las inscripciones tanto para los clubes directos, así como de los clubes afiliados a las Federaciones Autonómicas, se efectuará el 1 de Marzo de la presente temporada.

LICENCIA UNICA

Apartado 4

- 4.1 Las Licencias deportivas, únicamente serán expedidas por las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico, integradas en la FEDS, que habilita a su titular para participar en cualquier competición oficial, cualquiera que sea su ámbito territorial.
- 4.2 La Licencia produce su efecto en el momento en que se inscriba en el registro de la federación autonómica, por ello, la misma, deberá comunicar a la FEDS las altas realizadas, así como su conformidad.
- 4.3 A los clubes directos o deportistas independientes sin Federación, será asumida por la propia FEDS.
- 4.4 Las Licencias Federativas, están cubiertas con los seguros de accidentes deportivos, de ámbito nacional, que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte, en relación con el Real Decreto 849/1993, de 4 de julio. Las propias federaciones de ámbito autonómico, en su condición de tomadoras del seguro, cuando lo realicen, entregarán al asegurado/club, en el momento de la expedición de la licencia federativa, fotocopia de la póliza suscrita o documento sustitutivo, que como mínimo contendrá menciones a la entidad aseguradora, al asegurado y cuanto determine la Ley del Deporte y demás disposiciones de desarrollo citadas.
- 4.5 Las licencias tienen validez de una temporada, desde el 1 octubre al 30 de septiembre, que podrá ser tramitada hasta un máximo de 72h antes de la fecha de su participación.
- 4.6 Los conceptos obligatorios para obtener la Licencia Única, expedida por la Federación Deportiva de ámbito autonómico, es lo siguiente:
 - a. Nombre y Apellidos del titular
 - b. Sexo
 - c. Fecha de nacimiento y edad, si es de menor de edad, (16 años no cumplidos) se anexa la autorización de los padres, (Padre/Madre o Tutor/a)
 - d. Número DNI, Pasaporte.
 - e. Número de Licencia
 - f. Deporte
 - g. Club o Deportista Independiente
 - h. Seguro Deportivo con cobertura nacional.
 - i. Timpanometría / Audiometría (modelo establecido por el ICSD)



4.7 Se considera tipos o categorías de Licencia Única, lo siguiente:

- a. Deportista Independiente.
- b. Club
- c. Entrenador (titulado homologado por la Federación Española según deporte)
- d. Monitor Deportivo
- e. Delegado
- f. Arbitro/Juez (titulado homologado por la Federación Española según deporte)
- g. Veterano/a

a. Deportista Independiente.

Podrá tramitar la licencia la persona física del mismo titular, en la Federación Autonómica que desee o de la propia FEDS. Tiene derecho a participar en cualquier competición, pruebas, rutas, etc., desde cualquier punto de España, en cuanto a ligas de competición individual, debe inscribirse desde su inicio hasta su finalización, no deberá realizarlo a mitad del desarrollo competitivo, ya que ocasionaría una desmesurada descompensación de participantes y resultados.

El mismo deportista, podrá sacar tantas licencias federativas que quiera, siempre y cuando, no sea del mismo deporte, por lo tanto, no se convalida una sola licencia para todos los deportes.

Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.

Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

b. Club

Son licencias tramitadas desde el club, para participar en cualquier deporte que se inscriba desde su Federación Deportiva correspondiente. Podrá el mismo club tramitar licencias Independientes. En el supuesto caso de participar en Campeonatos de Clubes, podrá acoger a los deportistas independientes, sin coste de licencia adicional. Una vez que el mismo deportista independiente haya participado en el mismo año, una sola competición con su club, estará ligado y comprometido al mismo, durante un año, no podrá representar a otro club, hasta su finalización de la temporada vigente.

El Club podrá suscribir, tantas licencias federativas del mismo deportista que quiera, siempre y cuando, no sea del mismo deporte, por lo tanto, no se convalida una sola licencia para todos los deportes.

El deportista podrá suscribir licencia por cada club diferente, siempre y cuando no sea del mismo deporte.

Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.

Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

c. Entrenador

La titulación de los Entrenadores se otorgará por la Escuela Nacional de Entrenadores (Federaciones Españolas). Es competencia de la Escuela Nacional de Entrenadores la formación y perfeccionamiento de los entrenadores en los diferentes niveles, la organización académica de los mismos, así como su control.

El Entrenador podrá pertenecer a un solo club, no podrá realizar sus funciones en otro club, hasta la finalización de su compromiso, mínimo un año (temporada).



d. Monitor Deportivo

Licencia para monitores deportivos, que tienen un mínimo de calidad y experiencia deportiva, y pueden representar a su equipo, como dirigente técnico.

El Club podrá suscribir, tantas licencias federativas del mismo como monitor deportivo, que quiera, siempre y cuando, no sea del mismo deporte y del mismo sexo, por lo tanto, no se convalida una sola licencia para todos los deportes.

El monitor deportivo podrá suscribir licencia por cada club diferente, siempre y cuando, no sea del mismo deporte y del mismo sexo.

El monitor deportivo del club procedente, podrá compaginar en el supuesto caso que lo autorice la FEDS, como monitor deportivo de la selección nacional.

Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.

Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

e. Delegado

La función del delegado se basa en gestiones internas, protocolo entre equipos, árbitro y/e instalaciones deportivas.

El Club podrá suscribir, tantas licencias federativas como delegado, que quiera, en su categoría como delegado podrá representar a su club en todos los deportes que intervenga, es atenuante e importante, tener conocimiento de asumir la responsabilidad disciplinaria.

El delegado podrá suscribir licencia por cada club diferente, siempre y cuando, no sea del mismo deporte y del mismo sexo,

Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.

Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

f. Árbitro/Juez

La categoría como árbitro o juez, según deporte, calificado con título, obtenido por la Federación Española correspondiente.

Son árbitros, jueces, auxiliares, las personas físicas, provistas de la preceptiva licencia, que se responsabilizan de la aplicación de las reglas de juego durante los encuentros, en los cuales constituyen la máxima autoridad.

Los árbitros estarán sujetos en el orden técnico y organizativo a la disciplina del Comité Técnico de árbitros, jueces, auxiliares, etc.

En el informe del acta, dará su fe y veracidad durante el desarrollo, tanto deportivo como disciplinario.

Dependiendo del deporte a competir, por fuerza mayor, podrá ejercer la función un miembro del Comité deportivo.



g. Veterano

Se considera todo aquel o aquella deportista veterano o veterana, que tenga un mínimo de 38 años cumplidos, para ejercer la actividad independiente a las competiciones oficiales. No podrá ser uso simultáneo con alguna otra actividad deportiva, se aplica para deportes en colectivo como Fútbol 7, Fútbol Sala, Fútbol 11, o aquellos que considere la FEDS.

- 4.8 Los plazos establecidos para la realización de Licencia Única, están expuestos según la presente normativa en tarifas federativas, (apartado 17).
- 4.9 Obligatorio para solicitar licencia, deberá cumplimentar el (Modelo nº 013), indicando nombre de la entidad federativa (Club/Club Directo/Deportista Independiente), nombre de la Federación Autonómica para aquellos clubes afiliados a su federación territorial, los campos obligatorios según el punto 6 del apartado 4, una vez rellenado, debe realizar la transferencia bancaria a la cuenta de la FEDS, asimismo tanto el (Modelo 013) como el justificante de pago bancario, debe enviarse mediante email a la FEDS, para así, remitir la conformidad de la FEDS.
- 4.10 En el supuesto caso de no cumplir el punto anterior (9), apartado 4 del presente, no podrá ejercer ninguna actividad deportiva, tanto en las federaciones autonómicas ni competiciones oficiales, en caso omiso, se trasladará al Comité de Competición y Disciplina su incidencia.
- 4.11 El importe se reflejará una cuota para la Federación Autonómica y otra para la FEDS, ingresando los importes según su correspondiente transferencia. En el supuesto caso de no obtener abono correspondiente de la FEDS, antes de su participación, se anulará toda competición implicada. A la misma, se comunicará al Comité de Competición y Disciplina, su gravedad.
- 4.12 Añadiendo al punto anterior, podrá sacarse licencia con clubes diferentes.
- 4.13 En el supuesto caso de expediente disciplinario al titular de la licencia, se someterá al deporte indicado, no a todos los deportes no implicados, salvo que el comité de Disciplina dicte lo contrario.
- 4.14 La temporada de la Licencia consta de un año, salvo que el titular de la licencia, tenga un compromiso por escrito con el club y esté registrado en la Federación Territorial como en la FEDS.
- 4.15 En el supuesto caso, que el titular de la licencia deportiva desee rescindir el compromiso con el club al que pertenece, en el mismo año de la misma temporada, deberá solicitar la Carta de Libertad, al club que está inscrito actualmente. El (Modelo nº 014) lo podrá solicitar a la federación autonómica o a la FEDS, con la veracidad de archivo en ambas federaciones. Solamente se podrá realizar una vez por temporada o en su caso de fuerza mayor y autorizada por la FEDS.
- 4.16 Al comienzo de una competición, el titular de la licencia deportiva debe presentar la licencia tanto independiente/individual como por equipo, en caso contrario, se considerará alineación indebida y se sancionará al deportista o al Club al que pertenezca.
- 4.17 La licencia entra en vigor en el momento dado de alta, en el supuesto caso de dos clubs lo hicieran a la vez, tendrá prioridad sin réplicas alguna, el primer club que haya hecho su abono, será de su propiedad, siempre y cuando el jugador no tenga pendiente ningún compromiso actual con otro club anterior o presente, justificado por escrito y firmado tanto del club como del deportista.
- 4.18 En el supuesto caso de comprometerse en un tiempo superior a 1 año, deberá realizar mediante escrito entre el club y el deportista, con los datos completos de cada uno, exponiendo una cláusula o manifiesto acuerdo entre ambas partes, avalado con firmas de cada uno. Esto sólo se podrá realizar siempre y cuando el deportista reciba una prima, una paga o recibo en metálico por sus servicios personales deportivos, si en el caso opuesto ocurriera en el mismo año y el club dejara de abonar según comprometido tal como refleja en su acuerdo textual, perderá todo compromiso vigente para la temporada siguiente, en caso contrario, la licencia tiene validez de un año.
- 4.19 Es imprescindible todo compromiso como indica en el punto anterior, enviar copia para su archivo en la FEDS, con esto bastará un simple documento sin añadir excepciones firmado según implicados.



- 4.20 Si ocurriera cualquier reclamación, la FEDS pedirá todo documento que ampare a su compromiso, quedando claro que la FEDS, carecerá de toda autoridad propia, sobre los incumplimientos acordados económicamente.
- 4.21 Un deportista es declarado sordo o causante de su pérdida auditiva, es porque tiene un resto auditivo mínimo de 55 decibelios de pérdida, en cualquiera de sus oídos.

TÍTULO II FEDERACION AUTONÓMICA

Apartado 5

- 5.1 Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, las federaciones territoriales de ámbito autonómico deberán integrarse en la FEDS, aunque conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.
- 5.2 De no existir comunicación en contrario, se entiende que la integración de dichas federaciones es automática y directa de pleno derecho, participando de los derechos y obligaciones que los Estatutos y Normativas de la FEDS les confieren y sus presidentes formarán parte de la Asamblea General o su designación representativa por dicha federación, si sus Estatutos lo permiten.
- 5.3 Las federaciones territoriales de ámbito autonómico serán diecisiete (17), correspondientes a las Comunidades Autónomas y las dos (2) delegaciones territoriales de Ceuta y Melilla, todas ellas deberán estar integradas a la FEDS y con plenos derechos.
- 5.4 Las federaciones territoriales de ámbito autonómico, integradas en la FEDS, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma. No podrá existir delegación de ésta en el ámbito territorial, cuando la federación autonómica se halle integrada en aquélla.
- 5.5 La integración dará el derecho a los deportistas, árbitros, clubs y entrenadores a participar en las actividades y competiciones organizadas por la FEDS, según las bases y criterios de clasificación establecidos en los reglamentos y normativas de desarrollo.
- 5.6 La renovación de la afiliación es automática anualmente, siempre y cuando realicen el ingreso de la cuota correspondiente dentro del plazo marcado.
- 5.7 Deberán remitir a la FEDS, los Estatutos actualizados, Normativas y Reglamentos internos, además de notificar a la FEDS los cambios de denominación que sufran, así como, la variación de su Junta Directiva y sus cargos deportivos.

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Apartado 6

- 6.1 Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación Deportiva Autonómica o no realice ningún interés de inscribirse a la FEDS, corresponde a ésta establecer en dicha comunidad, en coordinación con la Administración Deportiva de la misma, Delegación territorial autónoma.
- 6.2 Los representantes en cumplimiento de los criterios formulados por la FEDS, se regirán por las mismas condiciones de afiliación que las federaciones de ámbito autonómico, a la suma de formar parte de la Asamblea de la FEDS.
- 6.3 Se regirán todo cumplimiento y Normativas que estipula en el apartado Federación deportiva autonómica.
- 6.4 Se establece oficialmente la Delegación Territorial según estipulado en los Estatutos de la FEDS.



CLUBES

Apartado 7

- 7.1 La representación corresponderá al propio club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos el representante del club será su presidente o persona que designe el club, mediante certificación escrita.
- 7.2 La participación de los Clubs en las competiciones oficiales, organizadas por la FEDS, estará regulada por los presentes Estatutos, por la Normativa General, por lo reglamentos que sean de aplicación.

Son obligaciones de los Clubs:

- a) Cumplir las Normas Federativas
- b) Satisfacer los derechos de inscripción y avales que se establezcan por el pleno de la Asamblea General, para participar en cada competición de ámbito estatal.
- c) Satisfacer las cuotas, multas y obligaciones federativas de cualquier tipo que les corresponda.
- d) Facilitar la asistencia de sus deportistas a las distintas selecciones nacionales.
- e) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus terrenos de juego e instalaciones complementarias.
- f) Cuidar de la formación deportiva de sus deportistas y técnicos.
- g) Inscribirse en la federación territorial correspondiente y en el Registro de las Asociaciones Deportivas correspondiente, sin cuyo requisito no tendrá reconocimiento ni podrá participar en competición oficial alguna
- h) Aquellas otras que les vengán impuestas por las disposiciones legales o por las presentes normas federativas.
- i) Comunicar cualquier modificación actual a la FEDS, las modificaciones estatutarias, nombramientos y ceses tanto junta directiva como cargos deportivos.
- j) Cumplimentar, atender y contestar las comunicaciones que reciban de la FEDS.

Los Clubs tendrán derecho a:

- k) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FEDS, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- l) Participar en las competiciones que les corresponda.
- m) Organizar encuentros y otras actividades de deportes en sus localidades, previa autorización federativa.
- n) Recibir asistencia de la FEDS en las materias propias de ésta.

TITULO III

COMPETICIONES OFICIALES DE LA FEDS

Apartado 8

- 8.1 Para poder competir en toda competición oficial, los deportistas deberán estar inscritos en sus respectivas licencias federativas, tanto de la federación deportiva autónoma, clubs, como de la propia FEDS.
- 8.2 Cumplimentar el pago de la inscripción, los plazos de fechas acordadas, según indicado en el apartado tarifas federativas estatales, según temporada.



8.3 Se organizará competiciones siempre y cuando en la administración de la FEDS, tengamos constancia desde las federaciones deportivas autonómicas sus altas federativas de sus afiliados, así como de sus deportistas.

8.4 En el supuesto caso de deporte individual, de clubes directo y Delegación Territorial, de igual forma que en el punto anterior.

8.5 Las modalidades de competición son la siguiente:

- a) Liga Nacional
- b) Campeonato de España
- c) Circuito, Máster, Rutas, Pruebas...
- d) Copa de Federaciones

a) Liga Nacional

1. Todos clubs inscritos en la Federación Autonómica, como única competición, se celebra encuentros, partidos, etc., entre todos los participantes con el único objetivo de posicionarse los mejores clasificados para formar parte en la fase clasificatoria a nivel nacional, que participarán unánime todos los equipos, participantes de toda España, y de esta forma, unificando en una sola Liga Nacional, que destacará por un lado, al campeón de su comunidad y así sucesivamente a los siguientes puestos inferiores, asumiendo la propia federación autonómica su responsabilidad de su desarrollo competitivo y la presente normativa.
2. Según participantes inscritos desde su Federación Autonómica, la FEDS tomará la clasificación recibida por la federación autónoma, para organizar los puestos finales, con la concurrencia de la demanda de los mismos y su deporte.
3. Una vez desarrollado por parte de la FEDS el cuadro de liga clasificatorio, la propia federación nacional, enviará a las federaciones deportivas autonómicas, las solicitudes de inscripción Mod. 012 que deberán rellenar los clubes/deportistas clasificados, que cumplirán las cuotas de inscripción correspondientes según anexo tarifas federativas y sus normativas de fase clasificatoria.
4. En el supuesto caso de no participar, pasaremos al siguiente mejor clasificado y así sucesivamente.
5. Todos los encuentros, partidos, etc. deberán obligatoriamente enviar a la FEDS, el acta arbitral, juez, auxiliar, etc. Según plazo estipulado en el anexo plazos, sanciones, reclamaciones (Apartado 17).
6. Prioritariamente ocuparán en primer lugar los dos mejores clasificados de cada federación autonómica, en el supuesto caso de ocupar una o más plazas para cuadrar la competición, la FEDS, comunicará a las federaciones autonómicas su vacante para participar en el cuadro clasificatorio.
7. Según inscritos a la fase clasificatoria de las finales, se celebrará en fin de semana, o en ida y vuelta, todo según criterio de participantes, la FEDS, mandará circular a las federaciones autonómicas la información pertinente, que la misma federación autonómica, obligatoriamente enviará como mínimo un día posterior a la fecha de recibirlo por parte de la FEDS, llegando a sus clubes y deportistas afiliados e inscritos, en una fecha acorde de tiempo para trámites oportunos.
8. La apertura e iniciación de la liga Nacional de las federaciones deportivas autonómicas, es a partir del 1 de octubre del año presente y se cierra la misma el 31 de mayo del año posterior.
9. No podrá participar ningún club a la fase clasificatoria de finales, si no ha competido en la propia competición de la federación deportiva autonómica.
10. En el caso de participar un Club Directo, haremos un estudio en posibilidad de competir dentro de la liga de la federación autonómica más cercano de su municipio, o se establecerá una previa a la fase clasificatoria de finales.
11. En el supuesto caso de omitir o acoger la responsabilidad de sanciones disciplinarias de la competición deberá enviar a la FEDS, un escrito de su decisión. En el supuesto caso de omitir, la propia FEDS



acogerá todos los trámites disciplinarios ocurridos antes, durante y después de la competición, desde su inicio hasta el final de temporada.

12. Sin excluir las competencias disciplinarias que optan en poder de la FEDS, en todas sus disposiciones legales, estatutarias y normativas.
13. Al campeón o campeones, tendrán la opción de participar en los Torneos, Campeonatos, Ligas que organicen las Federaciones Europeas legalizadas y consentidas por la FEDS.
14. Si es necesario, la FEDS, la dirección deportiva, podrá acometer cualquier decisión competente, cambios o modificaciones, que consideren oportuno.

b) Campeonatos de España

1. Son eventos que se organizan una vez al año.
2. Podrán participar todos aquellos que estén inscritos y con licencia federativa única, en la federación deportiva autonómica y homologado por la FEDS.
3. Participan aquellos clubes/deportistas mejores clasificados de su federación deportiva autonómica. Según inscritos a la fase clasificatoria de las finales, se celebrará en fin de semana, todo según criterio de participantes, la FEDS, mandará circular a las federaciones deportivas autonómicas la información pertinente, que la misma federación autonómica, obligatoriamente enviará como máximo un día posterior a la fecha de recibirlo por parte de la FEDS, a sus clubes y deportistas afiliados e inscritos.
4. Según cómputo de participantes se establecerá un cuadro de competición.
5. Prioritariamente se clasifican automáticamente los dos primeros de cada federación autonómica, o aquellos deportistas dados de alta en licencia única y no tengan competición o actividad en su propia federación territorial, en el supuesto caso de clubes directos o Delegación Territorial, se estudiará según cuadro clasificatorio, que se tendrá en cuenta participar en una previa.
6. Podrá delegarse el Campeonato de España íntegramente en una competición de "oyentes", que también está contemplado como competición oficial, siendo los resultados diferenciados en clasificaciones diferentes, por un lado de oyentes y por otro de deportistas con pérdidas auditivas. Debe reflejarse obligatoriamente mediante acta arbitral federado, en un plazo marcado por el documento anexo "plazos, sanciones, reclamaciones" (Apartado 17).
7. El punto anterior, debe calificarse de forma oficial, siempre y cuando por parte de la dirección deportiva lo haya consentido mediante escrito.
8. Al campeón o campeones, tendrán la opción de participar en los Torneos, Campeonatos, Ligas que organicen las Federaciones Europeas legalizadas y consentidas por la FEDS, con gran nivel.
9. Si es necesario, la FEDS, la dirección deportiva, podrá acometer cualquier decisión competente, cambios o modificaciones, que consideren oportuno.

c) Circuito, Máster, Rutas, Pruebas...

1. Se establece con las mismas normas de participación como en la Liga Nacional y Campeonato de España.
2. Se clasifican las competiciones en Circuitos, Rutas, Pruebas, Series, Jornadas, etc. que determinan de igual manera como Campeonato de España.
3. Según deporte, y en una misma temporada, la competición podrá ser con una o varias competiciones, del mismo indicio competitivo, que se alzan en puntos, ranking, clasificaciones, etc. para catalogar las posiciones según méritos conseguidos, por cada deportista, según los criterios de la reglamentación deportiva.
4. Es más bien considerado para competiciones de deporte individual, que participan deportistas y en su caso, según reglamentación del deporte, por clubes.



5. Se otorgará al deportista ganador, el que más puntos haya conseguido.
6. A los mejores clasificados de España, optarán para participar en Torneos, Campeonatos de Europa, etc., a nivel internacional, siempre y cuando la FEDS, dirección deportiva, lo autorice.
7. Si es necesario, la FEDS, la dirección deportiva, podrá acometer cualquier decisión competente, cambios o modificaciones, que consideren oportuno.

d) Copa de Federaciones

1. Por cada Federación Deportiva Autonómica, que esté inscrito en la Feds, deberá organizar una Copa de Comunidad, siendo este evento organizado cada año.
2. Para participar en la Copa de Federaciones, se procede en primer lugar a cumplir el punto anterior, asimismo, los requisitos de inscripción (Mod. 012) del presente evento, así como las licencias expuestas en la presente normativa.
3. Solamente podrán participar los equipos, clasificados a partir del 1º puesto de cada Federación.
4. La FEDS, solicitará mediante modelo de la misma, la participación del club, con el visto bueno de su federación deportiva Autonómica.
5. Se realizará mediante encuentros en cuadros con carácter eliminatorio o según proceda la demanda de participantes.
6. Si es necesario, la FEDS, la dirección deportiva, podrá acometer cualquier decisión competente, cambios o modificaciones, que consideren oportuno.

REGLAMENTOS DEPORTIVOS

Apartado 9

- 9.1 Se aplicará en cada deporte su propio Reglamento Deportivo, homologado por las Federaciones Españolas.
- 9.2 Las categorías según edad, serán las aplicadas según Reglamento Deportivo y homologado por las Federaciones Españolas
- 9.3 En cada Reglamento Deportivo de las Federaciones Españolas, la propia FEDS, podrá modificar, añadir, eliminar, según la medida ajustada, oportuna y adaptada para el buen fin de la competición.
- 9.4 Todos los Reglamentos Deportivos de las Federaciones Españolas, se anexarán a la presente Normativa, para su aplicación técnica, teórica, desarrollo deportivo y sus sanciones.
- 9.5 La presente Normativa, así como los Reglamentos Deportivos de la FEDS, es el único modelo de recurso para participar tanto en las federaciones deportivas territoriales, como en las nacionales e internacionales.
- 9.6 No existirá otro reglamento deportivo, normativa, que no sea de la propia FEDS, en el supuesto caso de coexistir otra documentación deportiva, (de las federaciones deportivas autónomas) deberán complementarlas y adaptarlas a las necesidades y características del deporte de su territorio.
- 9.7 Al punto anterior, si ejercerán fechas, plazos, validez de inscritos, indicados por la propia federación deportiva territorial, como reglamento interno y su normativa complementada con la FEDS.
- 9.8 Los deportistas no podrá hacer uso de los audífonos o implante coclear, durante la competición.
- 9.9 En el supuesto caso de gestionar las sanciones o medidas disciplinarias, se acatarán al Comité Disciplinario y de Competición de la propia federación territorial, de no obtener éste departamento, se solicitará a la FEDS para ejercer su función, no obstante se aplicará mediante escrito a la administración para su conocimiento.



- 9.10 Podrán alegar todo deportista, Club y federación territorial, al departamento disciplinario de la FEDS, como recurso de apelación, siendo el último escalón y cierre del asunto como última vía administrativa, la del CSD.
- 9.11 Las actas del arbitraje, juez, auxiliar o escrito adjunto por un miembro de la FEDS, serán documentaciones pertinentes antes, durante y después del desarrollo competitivo, por lo tanto, es obligatorio enviarlas al departamento correspondiente de la FEDS, según plazos indicados en el cuadro anexo de “plazos, sanciones y reclamaciones”, (Apartado 17).
- 9.12 Si es necesario, la FEDS, la dirección deportiva, podrá acometer cualquier decisión competente, cambios o modificaciones, que consideren oportuno.

CALENDARIO DEPORTIVO

Apartado 10

- 10.1 No se podrá bajo ningún concepto, celebrar ninguna competición oficial, torneos, eventos, a partir del 1 de junio hasta el 3 de julio. Son fechas que se celebrarán las clasificaciones generales de todos los deportes.
- 10.2 El calendario deportivo de todas las federaciones autonómicas, clubes, etc. su inicio será desde el día 1 de octubre hasta el 31 de mayo. Fecha validada para organizar todos los deportes que realicen.
- 10.3 Los días que coincidan los eventos internacionales, no podrán celebrar bajo ningún concepto, el deporte implicado.
- 10.4 En el supuesto caso de no tener conocimiento por parte de la FEDS, la fecha concretada para celebrar el evento nacional, por motivos ajenos al mismo, aquellas federaciones o clubes que impliquen su mismo deporte, deberá suspenderlo o aplazarlo, sin perjuicio alguno para ambas entidades.
- 10.5 Los clubs o federaciones autonómicas, podrán solicitar permiso a la FEDS, para celebrar el mismo día su encuentro o evento coincidente con el evento nacional, siempre y cuando no implique a ningún deportista seleccionado.
- 10.6 Aquel clubs que participe en una competición oficial con carácter internacional, la federación territorial si fuese en su caso, deberá obligatoriamente aplazar sus encuentros, partidos o competición previstos, hasta su reincorporación, sin perjuicio alguno que pudiese tener.
- 10.7 En el supuesto caso de coincidir entre las fechas del presente apartado 1. la propia FEDS, modificará lo más inmediatamente posible su fecha, para que pudiese participar el participante, sin problema alguno, esto se hará oficialmente y tendrá validez, siempre y cuando se halla notificado por el propio participante, por escrito y remitido el conforme de la FEDS, con una antelación mínima de dos meses de antelación a la fecha de su celebración nacional.
- 10.8 Todos los aplazamientos que tuviesen en las competiciones de todo el estado, deberán comunicarlo a la FEDS para tener constancia de su actividad y reglada por los Reglamentos Deportivos.
- 10.9 Si es necesario, la FEDS, la dirección deportiva, podrá acometer cualquier decisión competente, cambios o modificaciones, que consideren oportuno.

CLASIFICACIONES ESTATALES

Apartado 11

- 11.1 Una vez realizado las competiciones en las comunidades autónomas, en todos sus deportes, siempre y cuando todos los inscritos tengan su licencia única y en vigor sus inscripciones para su desarrollo competitivo.
- 11.2 La clasificación podrá participar aquellos mejores clasificados de cada federación autonómica.
- 11.3 Se realizará mediante un cuadro divisorio geográficamente, entre todas las federaciones autonómicas.



- 11.4 Los clubes directos y delegaciones territoriales, tendrán que realizar una previa en la federación más cercana para pasar a la clasificación final.
- 11.5 Dependiendo del deporte a competir, se realizará una previa o partido, encuentro, de ida y vuelta o supuestamente en cuadro directo clasificatorio, que se celebrará al mismo tiempo o supuestamente dividido.
- 11.6 El procedimiento para participar según deporte, deberá en primer lugar, ser otorgado al mejor o mejores clasificados de su federación territorial deportiva.
- 11.7 Se publicará mediante los medios de comunicación o circular de la FEDS, tantas plazas que cubrirán según el cuadro de competición, a esto, se distribuirá el porcentaje de equipos o deportistas que participen en cada federación territorial deportiva.
- 11.8 En el supuesto caso de cubrir una plaza según deporte, en un cuadro impar, será reservado al mejor club clasificado con mayor censo de licencias inscritas desde su federación territorial deportiva, que a la misma, podría ser reservado en alguna posible previa entre club directo o delegación territorial y club afiliado a su federación autonómica.
- 11.9 En el supuesto caso de realizar un sorteo, las personas responsables de la realización serán miembros deportivos correspondientes de la FEDS, que lo podrá hacerlo públicamente, presencialmente o por medio de un circular para todos los afiliados, en constancia de veracidad de su hecho.
- 11.10 Si es necesario, la FEDS, la dirección deportiva, podrá acometer cualquier decisión competente, cambios o modificaciones, que consideren oportuno
- 11.11 En los resultados obtenidos en la iniciación desde su federación autonómica hasta los resultados de la clasificación final, se otorgará premio al campeón según deporte, de ESPAÑA.
- 11.12 Se aplicará en toda su competición según Reglamento Deportivo de competición.
- 11.13 Se entregará 8 Certificados para los mejores triunfos obtenidos de todos los participantes, en todo deporte obtenido o la misma pudiendo ser mayor o menor según deporte a competir.
- 11.14 Según medida financiera, la tesorería de la FEDS, comunicará a todos, el importe subvencionado correspondiente a las competiciones nacionales, priorizando el censo de licencias por deporte, así como tantas actividades realizadas.

CANDIDATURA DE ORGANIZACIÓN SEGÚN DEPORTE

Apartado 12

- 12.1 Podrán organizar un evento, Campeonato de España, Torneo, etc., todo club, deportista, federación autonómica, así como persona civil o empresa privada, a través de estas entidades.
- 12.2 Se podrá calificar la organización como promoción, amistoso o Campeonato oficial tanto nacional como Internacional.
- 12.3 Deberá presentar un escrito su interés de organizar el evento según deporte tanto a nivel nacional como internacional, solicitando su organización a la dirección deportiva correspondiente de la FEDS, el plazo de presentación de la Solicitud de Candidatura de Organización (según deporte), deberá ser entregada a la administración de la FEDS, antes del 31 de Diciembre de cada año.
- 12.4 La dirección deportiva, le remitirá un modelo documento, (Mod. 016), en el que expone todas sus características de organización, que revelará las obligaciones y sus derechos.
- 12.5 En el supuesto caso, de recibir más de una candidatura por el mismo evento, la dirección deportiva de la FEDS, estudiará y analizará su mayor aportación ofrecida, su motivo, sus pretensiones objetivas así como su financiación.
- 12.6 Una vez elegido a la mejor candidatura presente, la FEDS realizará un documento acorde a lo presentado, cumpliendo su justificante de ingreso bancario como fianza, normativa, funciones y la buena gestión disciplinada, firmado por el organizador (deportista, club o federación territorial), la dirección deportiva y el visto bueno del Presidente de la FEDS.



- 12.7 Una vez se tenga en poder el documento firmado por ambas partes, el organizador podrá publicar su candidatura, a los medios de comunicación, afiliados, etc.
- 12.8 En el caso de su retirada de la organización solicitada, perderá los derechos de la fianza, así como una cuantía sancionadora, más los gastos ocasionados en los desplazamientos y en el supuesto alojamiento de los participantes, siempre y cuando esté justificado el gasto.
- 12.9 Las medidas de tarifas para los alojamientos y desplazamientos, ocasionados, serán los estipulados por la FEDS.

SELECCIÓN NACIONAL

Apartado 13

- 13.1 El seleccionador Nacional podrá ejercer también como Presidente Comité de su deporte.
- 13.2 El seleccionador Nacional, es elegido y aprobado por la Junta Directiva de la FEDS.
- 13.3 El Seleccionador Nacional, según deporte, podrá convocar aquel deportista con licencia nacional para su prueba o en su caso, para formar parte del equipo.
- 13.4 Los Clubs sin objeción alguna, facilitará su participación para formar parte de la Selección Nacional.
- 13.5 Los Clubs facilitará los datos del convocado, siempre y cuando el Presidente del Comité, Seleccionador Nacional o miembro de la FEDS, lo solicite por escrito.
- 13.6 La convocatoria se realizará mediante escrito, a la atención del jugador con copia al club y su federación deportiva correspondiente.
- 13.7 Confirmada la lista de convocados, se publicará en los medios de comunicación.
- 13.8 Si algún deportista, tuviese algún expediente, no puede participar, en ninguna actividad que se realice en competiciones territoriales, nacionales e internacionales hasta su levantamiento.
- 13.9 Todos los deportistas que formen parte de la Selección Nacional, obligatoriamente deben estar activos en la presente temporada y con licencia federativa en vigor, o en su caso, el Transfer actualizado del presente año.
- 13.10 En el supuesto caso de algún deportista no esté presente en las competiciones nacionales por motivos de mayor categoría o envergadura, podrá ser convocado y formar parte de la Selección Nacional, siempre y cuando esté justificado, por el Comité Nacional o Director Deportivo FEDS.
- 13.11 Las incidencias ocurridas en las competiciones internacionales ocasionados por los deportistas, se aplicará al comité disciplinario de la FEDS, repercutiendo su supuesta sanción que se trasladará a la federación deportiva territorial y al club procedente. En el supuesto caso de un deportista como independiente, se aplicará de la misma manera.
- 13.12 Todo material entregado por la FEDS, a los deportistas, técnicos, etc., para su buena presencia deportiva y su uso de materiales, deberá ser entregado con las mismas condiciones que ha recibido. En caso contrario se aplicará su informe al comité de disciplina, que a la misma, tendrá consecuencias según gravedad, que implicará como en el punto anterior.
- 13.13 En el supuesto caso de fuerza mayor, si en el presente, no hubiese Seleccionador Nacional, podrá ejercer la dirección deportiva o en su caso nombrar y delegar a la persona para realizar emergentemente sus funciones, con el visto bueno del Presidente de la FEDS.

COMPETICIONES INTERNACIONALES

Apartado 14

- 14.1 La FEDS, participará en competiciones de alto nivel organizadas por las Federaciones Internacionales organizadas por la ICSD (International Committee of Sport for the Deaf) y EDSO (European Deaf Sport Organisation) y otras Federaciones según modalidad deportiva.



- 14.2 Siempre y cuando se apruebe los presupuestos por la Asamblea de la FEDS.
- 14.3 La FEDS, se inscribe cada 4 años en los Deaflympics (Juegos Sordolímpicos de verano e invierno).
- 14.4 Participarán aquellos deportistas considerados entre las 10 mejores marcas del ranking tanto Europeo como Mundial.
- 14.5 En aquellos deportes por grupos, se prevé según clasificados para su participación, tanto Europeo como Mundial.

TRANSFER

Apartado 15

- 15.1 El TRANSFER, se caracteriza cuando un deportista con residencia y/o nacido en España, tiene duplicidad de licencia deportiva en el mismo deporte, obtenido mediante diferentes clubes, una por parte de España y otra por parte de algún país fuera de nuestra nación, deberá obtener un documento facilitado por la FEDS, (Mod. 017), que constará si el deportista tiene algún compromiso por escrito, con el club español, asimismo, con la Federación Territorial, a la misma, en el supuesto caso de carecer algún compromiso, el deportista deberá obtener el transfer del año presente, que así podrá formar parte de la Selección Nacional de España.
- 15.2 Todo deportista residente y/o nacido en España, que se haya comprometido con un club fuera del País, deberá tener un transfer, acompañado de su justificación de pago a la cuenta de la FEDS.
- 15.3 El transfer podrá ser solicitado a la federación nacional FEDS, (Mod. 017).
- 15.4 En el supuesto caso de carecer de Transfer, no podrá jugar en ningún club procedente fuera de España, ni podrá participar en ninguna competición organizado por las federaciones internacionales.
- 15.5 No podrá aceptar un transfer al deportista, en el caso de tener algún expediente, con la FEDS, con el Club o con su federación autonómica.
- 15.6 Las tarifas transfer, se caracterizan:
 - a) Con residencia y/o nacido en España, comprometido con club español.
 - b) Con residencia y/o nacido en España, sin compromiso actual.
 - c) Renovación anual, con residencia y/o nacido en España.
- 15.7 Así las Federaciones internacionales, comprobarán la autorización del deportista español que participa en un club fuera del país.
- 15.8 En el supuesto caso, si no tienen un transfer autorizado por la FEDS, se tomará medidas oportunas tanto al deportista como a las federaciones internacionales.
- 15.9 Si no obtiene desde la FEDS, el Transfer, no podrá jugar en la Selección Española, ni tampoco jugar en cualquier club fuera de España.

INCIDENCIAS

Apartado 16

- 16.1 Se aplicará a todos los inscritos, federaciones y sus miembros, tanto autonómico, nacional como internacional.
- 16.2 El departamento disciplinario de la FEDS, la formará un letrado único.
- 16.3 Las reclamaciones interpuestas por cualquier participante o federación autonómica, será custodiado por el letrado de la FEDS.
- 16.4 Las reclamaciones recibidas por escrito, más de un implicado de diferentes clubs, federaciones, deportistas, o implicados, se aplicará la respuesta a su única o ambas razones.
- 16.5 Las tarifas de reclamaciones son según lo estipule el letrado.



- 16.6 Si hubiese sido el caso que la propia FEDS, emitiera una incidencia, sanción o cualquier asunto disciplinario, al demandado o implicado, se aplicará según el fallo, mediado por el letrado de la FEDS.
- 16.7 En el supuesto caso del apartado 9, punto 8 de la presente normativa, se responsabiliza el departamento disciplinario según acuerdo entre ambas federaciones, en caso contrario, tomará medidas oportunas la propia FEDS. Si no hay ninguna contemplación mediante acuerdo y por escrito de ambas federaciones, se responsabilizará siempre la federación territorial a primera instancia, por el contra-prudente, la FEDS se implicará para el buen orden de funcionamiento y cumplimiento según los Estatutos.
- 16.8 Todo acto de reclamación, apelación, incidencia será exclusivamente atendido mediante un escrito, no se atenderá personalmente, ni acto presencial, a no ser que el letrado lo solicite.
- 16.9 En el supuesto caso de ser testigo de alguna injuria, malversación, insultos, discriminación autoritaria, realizada por algún deportista, miembro federativo o cualquiera de su participación federativa, realizada en presencia o en medios de cualquier comunicación, trasladando daños y perjuicios personales, de imagen o cualquier actividad poco disciplinario, podrá ser interpuesta por parte del algún miembro de la FEDS, éste podrá imputar/reclamar/denunciar, todo cuanto acontecido fuera y dentro del terreno de juego, celebrados en competiciones territoriales, nacionales e internacionales.



TARIFAS FEDERATIVAS ESTATALES TEMPORADA 2015 / 2016

ANEXO I

AFILIACIÓN 1 Enero 2016 a 31 Diciembre 2016	TARIFAS EN €									
	FEDS	FMDS	FADS	FESA	FESC	FECLEDMI	FGDS			
FEDERACION AUTONOMICA	300.-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CLUB (FEDERADO A SU AUTONOMICA)	20.-									
CLUB DIRECTO	100.-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DELEGACIÓN TERRITORIAL	100.-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INSCRIPCIÓN (CUADRO CLASIFICATORIO)	TARIFAS EN €									
	FEDS	FMDS	FADS	FESA	FESC	FECLEDMI	FGDS			
DEPORTISTA INDEPENDIENTE	20.-									
TÉCNICO INDEPENDIENTE	20.-									
DELEGADO INDEPENDIENTE	20.-									
CLUB (FEDERADO A SU AUTÓNOMICA)	50.-									
CLUB DIRECTO	50.-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DELEGACIÓN TERRITORIAL	50.-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LICENCIA UNICA 1 Octubre 2015 a 30 Sept. 2016	TARIFAS EN €									
	FEDS	FMDS	FADS	FESA	FESC	FECLED	FG			
LICENCIA UNICA INDEPENDIENTE (TRAMITE DIRECTO A SU FEDERACIÓN)										
DEPORTISTA	50.-									
ENTRENADOR TITULADO	50.-									
DELEGADO	50.-									
MASAJISTA	50.-									
ARBITRO, JUEZ, AUXILIAR	50.-									
MONITOR DEPORTIVO	50.-									
LICENCIA UNICA CLUB FEDERADO A SU AUTONOMIA										
DEPORTISTA	10.-									
ENTRENADOR TITULADO	50.-									
MASAJISTA	10.-									
DELEGADO	10.-									
MONITOR DEPORTIVO	10.-									
LICENCIA UNICA CLUB DIRECTO SIN FEDERACIÓN AUTÓNOMICA										
DEPORTISTA	15.-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ENTRENADOR TITULADO	50.-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MASAJISTA	15.-									
DELEGADO	15.-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MONITOR DEPORTIVO	15.-									
LICENCIA UNICA DELEGACIÓN TERRITORIAL										
DEPORTISTA	15.-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ENTRENADOR TITULADO	50.-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MASAJISTA	15.-									
DELEGADO	15.-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MONITOR DEPORTIVO	15.-									



ANEXO II

FECHAS COMPETICIÓN

FECHAS COMPETICIÓN LIGA NACIONAL/CIRCUITOS/RUTAS/COMPETICIONES, etc. DE TODOS LOS DEPORTES DE LAS FEDERACIONES AUTÓNOMAS		
TIPO DE COMPETICIÓN	INICIO	FIN
DEPORTES INDIVIDUALES	1 Octubre 2015	31 Mayo 2016
DEPORTES DE EQUIPO	1 Octubre 2015	31 Mayo 2016
FECHAS COMPETICIÓN CLASIFICATORIO LIGA NACIONAL/CIRCUITOS/RUTAS/COMPETICIONES/COPAS		
DEPORTES INDIVIDUALES	1 Enero 2016	31 Diciembre 2016
DEPORTES DE EQUIPO	1 Mayo 2016	3 Julio 2016

- El departamento deportivo de la FEDS, podrá cambiar modificar, anular en calidad autoritario que le asume.

ANEXO III

TIPO	TRANSFER INTERNACIONAL				
	Tarifa club	Tarifa Territorial	Tarifa FEDS	Tarifa DCL	Tarifa*
Duplicidad (incluido Carta de Libertad)	50€	25€	100€	50€	
Autorización	0€	0€	50€	0€	
Renovación anual (sin compromiso)	0€	0€	50€	0€	

*Otras Federaciones Internacionales.

Las tarifas podrán ser modificados según derivación de las Federaciones Internacionales.



PLAZOS/SANCIONES/RECLAMACIONES

ANEXO IV

PLAZOS/SANCIONES/RECLAMACIONES	
PLAZO AFILIACIÓN	
FEDERACIONES AUTONOMICAS	1 Enero al 1 Marzo 2016
CLUBES	1 Enero al 1 Marzo 2016
PLAZO LICENCIAS	
DEPORTES INDIVIDUALES	72h antes de la competición/partido/actividad deportiva
DEPORTES DE EQUIPO	72h antes de la competición/partido/actividad deportiva
TECNICOS/DELEGADOS/ARBITROS	72h antes de la competición/partido/actividad deportiva
PLAZO INSCRIPCIONES CLASIFICATORIOS	
PRE-INSCRIPCIÓN DE CLUBES	1 Marzo de la presente temporada
PARTICIPACIÓN DEPORTES INDIVIDUALES	15 días antes de la competición/partido/actividad deportiva
PARTICIPACIÓN DEPORTES DE EQUIPO	30 días antes de la competición/partido/actividad deportiva
ANULACIÓN DE PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL	12 días (12:00h) antes de la competición/partido/activ.deportiva
ANULACIÓN DE PARTICIPACIÓN POR EQUIPOS	27 días (12:00h) antes de la competición/partido/activ.deportiva
FIANZA PARA SOLICITAR ORGANIZACIÓN	300€
SANCIONES / TARIFAS	
Afiliación, alta con fecha posterior al 1/03/16	Recargo 50%
Retirada Organizativa del mismo	500€ + Gastos justificados de los participantes
Agregar, Sustituir después del Sorteo	25€
Deportista Individual, Retirada después del Sorteo	50€
Deportista Individual, incomparecencia	100€
Equipo o Club, Retirada después del Sorteo	500€
Equipo o Club, incomparecencia	1000€
La 2ª Tarjeta Amarilla del mismo partido	15€
Tarjeta Roja Directa / Expulsión Directa	50€
Retraso Acta Arbitral, más de 48h (Martes 18:00h)	20€
Falsificación o incumplimiento Censo Licencia	Sanción muy grave, según dicta por el Comité de Disciplina
Acto Violento dentro y fuera del terreno	
Divulgaciones por Redes Sociales o similares	
Injurias indicadas a Deportistas, Técnicos, Árbitros, miembros de la FEDS, o cualquier persona física del órgano Federativo.	
Incumplimiento de seguro deportivo	
Incumplimiento o falseamiento de Audiometría	
Tasa Reclamación por cada escrito	25€ a 60€ (precio según a concretar con el abogado)
Tasa escrito disciplinario por la FEDS	Sanción disciplinaria + Gastos de minuta del abogado
Transfer incumplimiento sin carta libertad	225€ (Tarifas según apartado 19)
Transfer renovación por temporada	100€ (Tarifas según apartado 19)

- El departamento deportivo de la FEDS, podrá cambiar modificar, anular en calidad autoritario que le asume.



LISTADO DE ACTUACIONES

ANEXO V

LISTADO DE ACTUACIONES 2015/2016						
CODIGO	DESCRIPCIÓN	LUGAR	FECHA INICIO	FECHA FINAL		
001	ALTA COMPETICIÓN					
001	FASE CLASIFICATORIA SORDOLÍMPICOS (BÉLGICA & ESPAÑA)	BRUSELAS (BÉLGICA)	10/10/2015	10/10/2015		
002	DCL FUTBOL SALA (MASCULINO/FEMENINO)	HUELVA (ESPAÑA)	09/02/2016	14/02/2016		
003	FASE CLASIFICATORIA SORDOLÍMPICOS (ESPAÑA & RUSIA)	MADRID* (ESPAÑA)	01/03/2016	30/04/2016*		
004	CAMPEONATO DE EUROPA ATLETISMO PISTA CUBIERTA	TORUN (POLONIA)	17/03/2016	19/03/2016		
005	DCL FUTBOL (MASCULINO)	AARHUS (DINAMARCA)	09/05/2016	14/05/2016		
006	CAMPEONATO DE EUROPA DE TENIS	PORTOROZ (SLOVENIA)	04/06/2016	11/06/2016		
007	CAMPEONATO DE EUROPA DE BALONCESTO	TESALONICA (GRECIA)	24/06/2016	02/07/2016		
008	CAMPEONATO DEL MUNDO DE ATLETISMO	PRAVETS (BULGARIA)	25/06/2016	04/07/2016		
009	CONGRESO EDSO	EREVAN (ARMENIA)	07/07/2016	08/07/2016		
010	CAMPEONATO DE EUROPA DE CICLISMO	BRUJAS-EEKLO (BÉLGICA)	14/08/2016	20/08/2016		
011	CAMPEONATO DE EUROPA ATLETISMO JUVENIL/JUNIOR/SUB23	KARLSRUHE (ALEMANIA)	25/08/2016	27/08/2016		
012	CAMPEONATO DE EUROPA DE NATACIÓN (PISCINA CORTA)	MILÁN o ROMA (ITALIA)	01/10/2016	31/11/2016*		
002	ACTIVIDAD ESTATAL	COMPETICIÓN AUTÓNOMA		COMPETICIÓN CLASIFICATORIO		
		FECHA INICIO	FECHA FINAL	LUGAR	INICIO	FINAL
401	CIRCUITO NACIONAL DE PÁDELSORDTOUR 1ª (M/F)	01/10/15	31/05/16	CÓRDOBA	20/02/16	21/02/16
402	CIRCUITO NACIONAL DE PÁDELSORDTOUR 2ª (M/F)	01/10/15	31/05/16	SALAMANCA	02/04/16	03/04/16
403	CIRCUITO NACIONAL DE PÁDELSORDTOUR 3ª (M/F)	01/10/15	31/05/16	VALENCIA	28/05/16	29/05/16
404	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE PÁDEL POR CLUBES (M/F)	01/10/15	31/05/16	CASTELLÓN	21/05/16	22/05/16
405	LIGA NACIONAL DE FÚTBOL SALA (M/F)	01/10/15	31/05/16	MADRID	04/06/16	05/06/16
406	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BOWLING (M/F)	01/10/15	31/05/16	MADRID	04/06/16	05/06/16
407	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE AJEDREZ (M/F)	01/10/15	31/05/16	BARCELONA	11/06/16	12/06/16
408	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE PETANCA (M/F)	01/10/15	31/05/16	BARCELONA	11/06/16	12/06/16
409	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE DARDOS (M/F)	01/10/15	31/05/16	BARCELONA	11/06/16	12/06/16
410	LIGA NACIONAL FÚTBOL (M/F)	01/10/15	31/05/16	CASTELLON	18/06/16	19/06/16
411	CIRCUITO NACIONAL DE PÁDELSORDTOUR 4ª (M/F)	01/10/15	31/05/16	LOGROÑO	22/10/16	23/10/16
412	CAMPEONATO DE ESPAÑA S.AUTONÓMICAS (M/F)	01/10/15	31/05/16	MADRID	03/12/16	04/12/16
413	CIRCUITO NACIONAL MÁSTER 5ª (M/F)	01/10/15	31/05/16	BARCELONA	10/12/16	11/12/16
414	LIGA NACIONAL FÚTBOL 7 (M/F)	01/10/15	31/05/16			
415	ATLETISMO (M/F)	01/10/15	31/05/16			
416	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BALONCESTO (M/F)	01/10/15	31/05/16			
417	CIRCUITO/RUTA NACIONAL DE MOUNTAIN BIKE (M/F)	01/10/15	31/05/16			
418	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE TENIS (M/F)	01/10/15	31/05/16			
419	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE NATACIÓN (M/F)	01/10/15	31/05/16			
420	CIRCUITO/RUTA NACIONAL DE CICLISMO (M/F)	01/10/15	31/05/16			
421	CAMPEONATO ESPAÑA DE CROSS (M/F)	01/10/15	31/05/16			
422	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BILLAR POOL (M/F)	01/10/15	31/05/16			
423	CAMPEONATO ESPAÑA DE TENIS DE MESA (M/F)	01/10/15	31/05/16			
424	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE PESCA (M/F)	01/10/15	31/05/16			
425	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BADMINTON (M/F)	01/10/15	31/05/16			
426	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE VOLEY PLAYA (M/F)	01/10/15	31/05/16			
427	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE FÚTBOL PLAYA (M/F)	01/10/15	31/05/16			
428	CAMPEONATO DE ESPAÑA PADEL INTERAUTONOMICOS (M/F)	01/10/15	31/05/16			
429	CAMPEONATO DE ESPAÑA PADEL MIXTO (M/F)	01/10/15	31/05/16			

- El departamento deportivo de la FEDS, podrá cambiar modificar, anular en calidad autoritario que le asume.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Federación Española de Deportes para Sordos pondrá todos los medios necesarios para que las competiciones puedan desarrollarse según su programación, teniendo para ello la potestad de modificar excepcionalmente la normativa vigente, siempre que no perjudique derechos adquiridos.

Cualquier comportamiento o situación que no se encuentre reflejada en estas Normas Generales y de Competición, que se considere reprobable por el Comité de Competición y Disciplina de FEDS, debe ser presentado a las Federaciones y clubes para su estudio y aprobación a la asamblea como un nuevo artículo, siguiendo las pautas tal como indica en los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Sordos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la normativa anterior y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias, circulares y bases de competición que se opongan a lo establecido en la presente normativa y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 14 de Noviembre del 2015.

DISPOSICION FINAL

FEDS tendrá los derechos de imagen de todos aquellos eventos que organice, así como en todas competiciones realizadas en España, por las federaciones internacionales, nacionales y territoriales. Sujeto a la autorización de cada jugador por escrito para cumplir el derecho individual del deportista a la publicación de su imagen.

La presente Normativa General entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Asamblea General de la FEDS, así como de las Reglamentaciones digeridas como actualizadas de las Federaciones Españolas según deporte, y en el presente año por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.